



**Ponencia** 

# Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Coordinación General de Transparencia.

Presidenta del Pleno

Número de recurso

148/2021

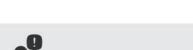
Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

# 02 de febrero de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

21 de abril de 2021







RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

"La única respuesta que me dieron ante mi solicitud fue "N/A", lo cual no me permitió comprender esta." Sic.

**AFIRMATIVO** 

Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, toda vez que, fue presentado de manera extemporánea, adicionalmente, el sujeto obligado notificó y dio respuesta a la solicitud de información en tiempo y forma.

Archívese, como asunto concluido.



# **SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
----- A favor.

Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto ------ A favor.------



INFORMACIÓN ADICIONAL

S.O.: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA



CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

## **CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:**

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

- **II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **III.** Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado Coordinación General de Transparencia; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **IV.** Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera extemporánea a través del sistema Infomex, Jalisco el día 02 dos de febrero 2021 dos mil veintiuno, por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el 11 once de febrero de 2021 dos mil veintiuno, por lo cual, se tiene que, el presente medio de impugnación fue presentado fuera del término de 15 quince días hábiles que prevé la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 95 fracción I.
- VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción <u>VII</u> toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VII. Suspensión de términos. Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.
- **VIII. Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:
- 1. <u>Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:</u>
- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 11 once de enero de 2021 dos mil veintiuno, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00208721.
- b) Copia simple de la captura de pantalla correspondiente al seguimiento de la solicitud de información a través del Sistema Infomex.
- 2. <u>Por parte del sujeto obligado se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:</u>

S.O.: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA



## CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

- a) Informe de Ley, con número de oficio OAST/593-02/2021.
- b) Copia simple de la solicitud de información de fecha 11 once de enero de 2021 dos mil veintiuno, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00208721.
- c) Copia simple correspondiente al acuerdo de competencia concurrente notificado a la parte recurrente el día 12 doce de enero del año en curso mediante oficio OAST/112-01/2021.
- d) Copia simple correspondiente a la notificación vía correo electrónico a la parte recurrente referente a la competencia recurrente el día 12 doce de enero del año en curso.
- e) Copia simple correspondiente a la respuesta inicial emitida por el sujeto obligado en sentido afirmativo correspondiente a la solicitud con folio 00208721, con número de oficio OAST/0429-02/2021.
- f) Copia simple del oficio número DJ-379/2021 correspondiente a la respuesta emitida por el Director del Área Jurídica y de Comercio.
- g) Copia simple del oficio número OAST/113-01/2021, correspondiente a la respuesta emitida por el Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco.
- h) Copia simple correspondiente a la notificación de resolución a la solicitud de información vía correo electrónico el día 10 diez de febrero del año en curso.
- i) Copia simple correspondiente a la notificación de resolución a la solicitud de información vía infomex, el día 11 once de febrero del año en curso.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7°, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido. Mientras que, respecto de las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado** al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

## SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98.1 fracción I y 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

# REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 11 once de enero del 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00208721, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"Número de capitulaciones matrimoniales realizadas en el estado de Jalisco del año 2000 a 2020, justificación de no pago: Soy estudiante universitario, aún no genero ingresos económicos." Sic.

Acto seguido, el día 02 dos de febrero del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"La única respuesta que me dieron ante mi solicitud fue "N/A", la cual no me permitió comprender esta." Sic.

S.O.: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.





CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 10 diez de febrero del 2021 dos mil veintiuno vía correo electrónico y a su vez el día 11 once de febrero del mismo año a través del Sistema Infomex, al tenor de los siguientes argumentos:

u

Mediante oficio OAST/113-01/2021 y OAST/114-01/2021, se requirió la información solicitada al Lic. Jesús Méndez Rodríguez, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y al Mtro. Enrique Cárdenas Huezo, Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco, por ser los Titulares de las áreas de la Secretaría General de Gobierno, que conforme a sus obligaciones y/o atribuciones, se estimó competentes para generar, poseer o administrar información.

A través de los oficios DJ-379/2021 y DGRC/038/2020, el Lic. Julio César García Mujica, Director del Área Jurídica y de Comercio y el Mtro. Enrique Cárdenas Huezo, dan cumplimiento a los requerimientos que se les formuló, en los que realizan manifestaciones respecto a la información solicitada, a fin de estar en aptitud de resolver la presente solicitud de información.

El Director del Área Jurídica y de Comercio manifestó lo siguiente:

Me refiero a su oficio número OAST/114-01/2020, de fecha 12 de enero del año 2021, presentado en esta oficina con fecha del 13 de enero del año 2021, con el número de prelación 17713, mediante el cual se requiere a esta dependencia para que proporcione información respecto del número de capitulaciones matrimoniales registradas en el periodo del año 2000 al año 2020, lo cual realizo en los siguientes términos:

Que habiéndose revisado el sistema registral de esta Dependencia comprendido al periodo del año 2000 al año 2020, se constato que a partir del año 2004 al año 2019, se registraron únicamente 27 actos de Capitulaciones Matrimoniales.

El Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco manifestó lo siguiente:

Que el Registro Civil, no genera informes, estadísticas, u otros similares que incluyan datos de actas de matrimonio desglosados régimen matrimonial, fecha, periodo, año, entre otros datos, debido a que, es una institución cuya naturaleza es hacer constar y dar publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas, por lo que, los informes no se encuentran dentro de sus facultades o atribuciones, lo anterior, de conformidad con los artículos 1° y 2°de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, que a la letra mencionan:

Artículo 1º.- El Registro Civil es una institución de orden público y de interés social por medio de la cual el Estado hace constar, en forma auténtica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas.

Artículo 2º.- El Registro Civil es público, por ello toda persona puede solicitar copias o extractos certificados de las actas del estado civil, así como de los documentos archivados y de las constancias de todo lo referente a la función propia de la Institución.

En cuanto a la Dirección General del Registro Civil, esta, a través del Archivo General, es la encargada de **conservar las actas**, así como de la inscripción computarizada y consulta de las mismas, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 6° de la Ley citada, que menciona:

Artículo 69.- La Dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo el Archivo General, donde se conservarán los ejemplares de las actas y los documentos relativos a las mismas, los que deberán de integrarse en expedientes relacionados conforme al número de acta que les corponda. En caso de inscripción computarizada, la consulta, conservación y distribución de esta Información se regirá conforme al procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

Asimismo, será parte integrante del Archivo General la base de datos del Registro Civil, la cual estará conformada por los Archivos electrónicos de las imágenes digitalizadas y datos

S.O.: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.







capturados de los ejemplares de las actas, así como de los documentos relativos a las mismas, por lo que dichos archivos electrónicos tendrán el mismo valor probatorio que los ejemplares de las actas resguardados en los libros respectivos, siempre y cuando se encuentren respaldados por la firma electrónica del oficial del Registro Civil ante el que se hayan levantado, o en su caso, del Director General del Registro Civil.

La Dirección General del Registro Civil expedirá las certificaciones y extractos de las actas y documentos que se encuentren en sus archivos, conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

La Dirección General del Registro Civil será la responsable, a través del Director del Archivo General, de organizar y conservar su acervo documental, y de su operación institucional en cumplimiento de las disposiciones de la legislación federal y estatal en la materia, y será porte integrante del respectivo Consejo Estatal de Archivos.

Ahora bien, respecto a la base de datos utilizada en esta Dirección General a mi cargo, esta, tiene como función certificar las actas resultantes de los actos registrales que competen al Registro Civil; razón por la cual, su sistema no está preparado para generar cifras por rubros, ni cuenta con campos o filtros que permitan realizar una búsqueda con los datos señalados en la solicitud, como se muestra a continuación, en dos apartados, para mejor visualización:

Contrayentes    Contrayentes   Contrayente	Compaña D'Anotocones  Contrayentes  Nombre del Contrayente  Nombre de la Contrayente	Contrajentes    Nombre del Contrajente   Nombre de la Contrajente   Nombre	Entidad Federativa : Municipio : Oficialia : Fecha de Registo : Libro : Acta :	JALISCO	Active Dip	Tipo de Acto  Nacimento  Matrinorio  Defunción  Adopción  Reconocimiento  Divorcio  Inscripción	Tipo de Servicio  © Certificacion  Copia Cest Inesistencia Tipo de Cobro  © Normal Combio Fornato  Cambio Fornato	Dates Corrector Imagen Corrects Cusp Corrects Ubeo Bis
Nombre de la Contrayente  Disservaciones	Nombre de la Contrayente	Nombre de la Contrayente  Disservaciones		W			Campaña	Andlaciones
Disservaciones:	bservaciones:	Disservaciones:		12317722	Nombre	del Contrayente		TOPIC
		Diservaciones :			Nombre d	le la Contrayente		To a second
			Observaciones :		No. 197			2

de Europe	" Limpion
Copies 0 -	1
Erwar Orden	
Liji. Sek	lose de la
Bioquear	
bservaciones	

En esas condiciones, esta Dirección no cuenta con "Número de capitulaciones matrimoniales realizadas en el estado de Jalisco del año 2000 a 2020," ni se encuentra en posibilidades de generar dicha información, por lo que, ES INFORMACIÓN INEXISTENTE, es así queno es necesario remitir al Comité de Transparencia para que la confirme formalmente, por no advertirse obligación alguna para contar con la misma, de conformidad con lo señalado en el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se cita:

" Sic

Con fecha 17 diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Coordinación General de Transparencia, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

S.O.: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.



en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos



CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Por acuerdo de fecha 1° primero de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número OAST/593-02/2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 24 veinticuatro del mismo mes y año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

SEGUNDA. Una vez analizada la inconformidad expresada, se manifie ta que no le asiste la razón a la parte recurente, en razón de lo siguiente: Mediante oficio OAST/112-01/2021, en fecha 12 doce de enero parado, se emitió acuerdo de competencia concurrente con los 125 Ayuntamientos del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en los artículos 283, 284 y 285, del Código Civil del Estado de Jalisco, así como los numerales 4º, 5º, 23, fracción II, 81 y 82, fracción V, de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, que a la letra señalan: Código Civil del Estado de Jalisco Artículo 283. Las capitulaciones matrimaniales son los pactos que se la separación de bienes y reglamentar la administración de estos en enc an para constituir la sociedad conyugal o noly en otro caso. Artículo 284. Las copitulaciones matrimoniales pueden otorgarse entes de la celebración del matri él, y pueden comprender no solamente los bienes de que sean duel os esposos en el momento d los esposos en el momento de hacer el pacto. sino también los que adquieran después. Artículo 285. Las capitulaciones matrimoniales en que se pacte la separación de bienes, constarán en escritura pública; pero serán válidas las celebradas antes o en el acto mismo del matrimonio, aun cuando consten en ismo del matrimonio, aun cuando consten en documento privado, siempre que fueren ratificadas ante el Oficia del Registro Civil. Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco Artículo 4º.- Las funciones del Registro Civil estarán a cargo de I. La Dirección General del Registro Civil; II. Un oficial jefe del Registro Civil, en cada cabecera municip III. Las oficialias que sean necesarias para el cumplimiento oficialias del Registro Civil se determinará de acuerdo a las eficaz de este servicio. El número y la lubicación de las nstancias socioeconómicas del lugar, sus distancias, medios de comunicación y distribución de la población Artículo 5º.- La Dirección General del Registro Civil den de la Secretaría General de Gobierno del Estado; en tanto que los oficiales jefes y las oficialías dependerán o Artículo 23.- Estará a cargo de los oficiales del Registro ïvil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y extender las actas relativas a: Articulo 81. Las personas que pretendan contraer q hatrimonio, presentarán una solicitud al oficial del Realstro Civil del domicilio de cualesquiera de ellos, que exprese I. Los nombres, apellidos, lugar y fecha de nacin to, nacionalidad, estado civil, ocupación y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres; II. Que no tienen impedimento legal para casarse o ha sido dispensado; v III. Que es su voluntad unirse en matrimonio. Este escrito deberá ser firmado por los solicitan es y si alguno no puede o no supiere escribir, estampará el interesado su huella digital ante la presencia de dos testigos, quienes también deberán firmar o estampar su huella digital. Si el interesado no pudiere firmar ni imprimir su huella digital, podrá firmar a su ruego otra persona, ante el mismo número de testigos. El oficial del Registro Civil informará a los contrayentes después de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito

S.O.: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.





Artículo 82.- Se deberán acompañar a la solicitud de matrimonio:

V. El convenio que los pretendientes deberán celebrar con relación a los blenes bresentes y a los que adquieran durante el matrimanio, con la excepción de aquellos que opten por la sociedad legal ya que estos al manifestar dicha opción consciente y deliberadamente, sólo indicarán cuál de los dos tendrá la administración de los blenes o si la realizarán ambos. En el convenio en su caso se expresará, con toda claridad si el matrimonio se contrae bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de blenes. No puede dejarse de presentar ese convenio, ni aun a pretexto de que los pretendientes carecen de blenes, dado que en tal caso, el mismo deberá versar sobre los blenes que adquieran durante el matrimonio.

Si fuere necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública, se acompañará un testimonio

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido por el atículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se remitió la solicitud de acceso a la información a los 125 Ayuntamientos del Estado, sin que eso implique la existencia de lo solicitado.

TERCERA. Que, en respuesta a los requerimientos de información formulados, las áreas, que pudieran generar o resguardar información relacionada con lo solicitado, dentro del Sujeto Obligado Secretaría General de Gobierno, dieron respueste en el sentido siguiente:

 Oficio DJ-379/2021 firmado por el Lic. Jufio Desar García Mujica, Director del Área Jurídica y de Comercio del Registro Público de la Propiedad:

Que habiéndose revisado el sistema/registral de esta Dependencia comprendido al periodo del año 2000 al año 2020, se constato que a partir del año 2004 al año 2019, se registraron unicamente 27 actos de Capitallaciones Matrimoniales.

Oficio DGRC/038/2020, emitido por el Mtro. Enrique Cárdenas Huezo, Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco:

Que el Registro Civil, no genera informes, estadisticas, u otros similares que incluyan datos de actas de matrimonio desglosados régimen matrimonial, fecha, periodo, año, entre otros datos debido a que, es una institución cuya naturaleza es hacer constar y dar publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas, por lo que, los informes no se encuentran dentro de sus facultades o atribuciones, lo anterior, de conformidad con los artículos 1º y 2ºde la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, que a la letra mencionan.

Con relación a la respuesta entregada por parte de la Dirección General del Registro Civil, es importante aclarar que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6° de la Ley del Registro Civil

del Estado de Jalisco, corresponde a la Dirección General del Registro Civil tener a su cargo el Archivo General donde se conservaran los ejemplares de las actas y los documentos relativos a las mismas; por lo tanto, al recibir la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se realizó la correspondiente derivación a los Ayuntamientos, para que a través de las oficialías del Registro Civil dieran respuesta a lo solicitado, tal y como se manifestó en el numeral segundo del presente capítulo.

Bajo esta circunstancia, la Dirección General del Registro Civil del/Estado de Jalisco, puso a disposición del solicitante la información contenida en el Archivo General, es decir, el inventario de libros de actas del Registro Civil de los 125 municipios del Estado, bajo la modalidad de consulta directa.

De lo anterior se desprende que en fecha 11 once de febrero de año en curso, a través del oficio OAST/0429-02/2021, se dio respuesta a la solicitud en sentido AFIRMATIVO de acuerdo con la respuesta entregada por el Registro Público de la Propiedad mientras que la información que pudiera obrar en la Dirección General del Registro Civil, se puso a disposición del solicitante para su consulta directa.

Por lo tanto, se dio cabal respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud de acceso a la nformación que nos ocupa.

CUARTA. Con relación a los términos, es importante precisar que, si bien la solicitud de acceso a la información se recibió en fecha 11 once de enero, el día 15 quince de ese mismo mes, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el acuerdo DELAG ACU 005/2021 en el que se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del "Covid-19" en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia; y en lo correspondiente a la materia, se estableció lo siguiente:

S.O.: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.





## CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Tercero. Se suspende cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos dersonales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los derivados de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, competencia del Poder Ejecutivo Estatal, por el periodo comprendido del 18 al 31 de enero de 2021.

Así mismo, el 29 veintinueve de enero pasado, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el acuerdo DIELAG ACU 009/2021, mediante el cual se amplía la suspensión de cualquier término y plazo antes mencionado, hasta el 12 doce de febrero del 2021 dos mil veintiuno.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido por el artículo 84 de la Ley de la materia, el término para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, venció el día 18 dieciocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno cómo se explica a continuación:

Ahora bien, la respuesta a la solicitud de acceso a la información fue notificada al ciudadano recurrente en fecha 11 once de febrero del año en curso, (es decir, antes del quinto día hábil), como se comprueba con las siguientes tomas de pantella:

Con todo lo anterior queda plenamente demostrado que esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa en sentido AFIRMATIVO, dentro del término establecido por el artículo 84 de la Ley de la materia; de lo que se concluye que el presente recurso de revisión en completamente infundado, además de que se presentó de manera extemporánea, considerando la suspensión de términos decretada.

..." Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

# ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Del análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se desprende que el presente recurso resulta IMPROCEDENTE toda vez que el recurrente presentó el recurso de manera extemporánea, al tenor de lo siguiente:

11 enero	12 enero	13 enero		
Presentación	Se tiene	1° día para	14 enero	15 enero
de solicitud	recibida la	dar respuesta	2° día	3° día
Hora 19:55	solicitud	la solicitud		
18 enero	19 enero	20 enero	21 enero	22 enero
Suspensión	Suspensión	Suspensión	Suspensión	Suspensión
25 enero	26 enero	27 enero	28 enero	29 enero
Suspensión	Suspensión	Suspensión	Suspensión	Suspensión
1 febrero	2 febrero	3 febrero	4 febrero	5 febrero
Suspensión	Suspensión	Suspensión	Suspensión	Suspensión
8 febrero	9 febrero	10 febrero	11 febrero	12 febrero
Suspensión	Suspensión	Suspensión	Suspensión	Suspensión
15 febrero	16 febrero	17 febrero	18 febrero	19 febrero
4° día	5° día	6° día	7° día	8° día

- Presentación del recurso de revisión: 2 de febrero del 2021.
- Notificación de respuesta a la solicitud de información: 10 diez de febrero del 2021 dos mil veintiuno vía correo electrónico y a su vez el día 11 once de febrero.

S.O.: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.





CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Debido a lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98.1 fracción I y 99 1. III. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

- 1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:
- I. Que se presente de forma extemporánea;

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

- 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:
- III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

Aunado a lo anterior, se considera pertinente revisar si el sujeto obligado atendió el procedimiento de acceso a la información y otorgó respuesta a la solicitud de información, lo anterior como parte de garantizar el Derecho de Acceso a la Información, del análisis realizado, se desprende que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que el sujeto obligado otorgó respuesta adecuada y congruente con lo peticionado.

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud:

"Número de capitulaciones matrimoniales realizadas en el estado de Jalisco del año 2000 a 2020, justificación de no pago: Soy estudiante universitario, aún no genero ingresos económicos." Sic.

Luego entonces, el día 02 de febrero del año en curso, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto no proporcionó respuesta a lo solicitado, lo cual no le permitió comprender la misma.

Ahora bien, con fecha 11 once de febrero del año en curso, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información en sentido afirmativo, la misma fue notificada a través del Sistema Infomex y correo electrónico, cabe mencionar que la respuesta fue notifica en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 84.1 de la ley en materia, lo anterior fue así dado a la suspensión de términos a causa de la contingencia sanitaria de COVID-19, durante el periodo de 18 de enero al 12 de febrero del año en curso.

Acto seguido, el sujeto obligado a través de su informe de ley, informó que la información no se negó a la parte recurrente, la respuesta emitida inicialmente fue en sentido afirmativo, pronunciándose respecto a lo solicitado, por lo dicho anteriormente, el sujeto obligado ratificó su respuesta inicial, tal y como se observa a continuación:

# Respuesta por parte del Director del Área Jurídica y de Comercio:

Me refiero a su oficio número OAST/114-01/2020, de fecha 12 de enero del año 2021, presentado en esta oficina con fecha del 13 de enero del año 2021, con el número de prelación 17713, mediante el cual se requiere a esta dependencia para que proporcione información respecto del número de capitulaciones matrimoniales registradas en el periodo del año 2000 al año 2020, lo cual realizo en los siguientes términos:

Que habiéndose revisado el sistema registral de esta Dependencia comprendido al periodo del año 2000 al año 2020, se constato que a partir del año 2004 al año 2019, se registraron únicamente 27 actos de Capitulaciones Matrimoniales.

Respuesta por parte del Director General del Registro Civil del Estado de Jalisco:

S.O.: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.





## CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Que el Registro Civil, no genera informes, estadísticas, u otros similares que incluyan datos de actas de matrimonio desglosados régimen matrimonial, fecha, periodo, año, entre otros datos, debido a que, es una institución cuya naturaleza es hacer constar y dar publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas, por lo que, los informes no se encuentran dentro de sus facultades o atribuciones, lo anterior, de conformidad con los artículos 1° y 2°de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, que a la letra mencionan:

Artículo 1º.- El Registro Civil es una institución de orden público y de interés social por medio de la cual el Estado hace constar, en forma auténtica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos y extintivos del estado civil de las personas.

Artículo 29.- El Registro Civil es público, por ello tada persona puede solicitar copias o extractos certificados de las actas del estado civil, así como de los documentos archivados y de las constancias de tado lo referente a la función propia de la Institución.

En cuanto a la Dirección General del Registro Civil, esta, a través del Archivo General, es la encargada de **conservar las actas**, así como de la inscripción computarizada y consulta de las mismas, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 6° de la Ley citada, que menciona:

Articulo 6%.- La Dirección General del Registro Civil tendrá a su cargo el Archivo General, donde se conservarán los ejemplares de las actas y los documentos relativos a las mismas, los que deberán de integrarse en expedientes relacionados conforme al número de acta que les corresponda. En caso de inscripción computarizada, la consulta, conservación y distribución de esta información se regirá conforme al procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

Asimismo, será parte integrante del Archivo General la base de datos del Registro Civil, la cual estará conformada por los Archivos electrónicos de las imágenes digitalizadas y datos

capturados de los ejemplares de las actas, así como de los documentos relativos a los mismas, por lo que dichos archivos electrónicos tendrán el mismo valor probatorio que los ejemplares de las actas resguardados en los libros respectivos, siempre y cuando se encuentren respaldados por la firma electrónica del oficial del Registro Civil ante el que se hayan levantado, o en su caso, del Director General del Registro Civil.

La Dirección General del Registro Civil expedirá las certificaciones y extractos de las actas y documentos que se encuentren en sus archivos, conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

La Dirección General del Registro Civil será la responsable, a través del Director del Archivo General, de organizar y conservar su acerva documental, y de su operación institucional en cumplimiento de las disposiciones de la legislación federal y estatal en la materia, y será parte integrante del respectivo Consejo Estatal de Archivos.

Ahora bien, respecto a la base de datos utilizada en esta Dirección General a mi cargo, esta, tiene como función certificar las actas resultantes de los actos registrales que competen al Registro Civil; razón por la cual, su sistema no está preparado para generar cifras por rubros, ni cuenta con campos o filtros que permitan realizar una búsqueda con los datos señalados en la solicitud, como se muestra a continuación, en dos apartados, para mejor visualización:

			Tipo de Acto	Tipo de Servicio	
E. House F. Busines F.	JALISCO		ONacimiento	Certificacion	Dates Corrector
Municipio:	Edit State	~	Matrimonio	O Copia Cert.	Minagen Corrects
Oficialia:		~	O Defunción	Inevisiencia	
Fecha de Registro :	11 -		○ Adopción	Tipo de Cobro	Cup Correcta
Libro			○ Reconocimiento	Normal	Libro Bis
10000		Active: Dip	O Divercio	Cambio Formato	
Acta:			O Inscripción	○ Gratuita	Acta Bis
Crip:					[ ] Bustinians

S.O.: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO. FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESION ORDINARIA





En esas condiciones, esta Dirección no cuenta con "Número de capitulaciones matrimoniales realizadas en el estado de Jalisco del año 2000 a 2020." ni se encuentra en posibilidades de generar dicha información, por lo que, ES INFORMACIÓN INEXISTENTE, es así queno es necesario remitir al Comité de Transparencia para que la confirme formalmente, por no advertirse obligación alguna para contar con la misma, de conformidad con lo señalado en el criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a continuación se cita:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

No obstante, priorizando el derecho al acceso a la información, se pone a su disposición el inventario de libros de actas del Registro Civil de los 125 municipios del Estado de Jalisco, de las más de 460 oficialias para su consulta directa.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 y 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en concomitancia con lo dispuesto por los Criterios de interpretación 9/10 y 03/17, emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Ahora bien, de la información insertada anteriormente, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta en tiempo y forma, y de acuerdo a lo peticionado por la parte recurrente.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto establecido por los artículos 98.1 fracción I y 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el recurso de revisión es improcedente, toda vez que se presentó de manera extemporánea y como consecuencia es una causal de sobreseimiento.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

# RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 98.1 fracción I y 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

S.O.: COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA.





CORRESPONDIENTE AL DÍA 21 VEINTIUNO DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

A sí lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de abril del 2021 dos mil veintiuno.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 148/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 12 doce hojas incluyendo la presente. MABR/CCN.